

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

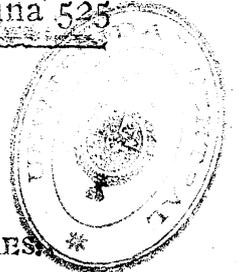
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES \*

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1919 a 1920.—Páginas 527 y 528.

Otra desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. Eugenio Jordana Clauselles.—Página 529.

Otra ídem ídem formulada por la Sociedad anónima "Ibarrola. Depósitos de aceite combustible".—Página 529.

Otra disponiendo que por la Inspección general de Hacienda se dicten y comuniquen a las provincias las reglas a que ha de sujetarse el reparto del 40 por 100 de las multas impuestas y hechas efectivas en los expedientes por omisión, ocultación o defraudación.—Páginas 529 y 530.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enferma, se encuentra disfrutando doña Pilar Galán Calvillo, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Zamora.—Página 530.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 530.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 530.

Otra ídem ídem al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 530.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 530.

Otra ídem ídem a la Cátedra de Mercancías, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 530.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Amador Román y Guerra, por su donativo al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, de 487 documentos en pergamino, relativos a la provincia de Gerona.—Página 530.

Otra concediendo la separación temporal del servicio, declarándole en situación de supernumerario, a don Juan Lázaro Urra, Ingeniero Geógrafo.—Páginas 530 y 531.

Otra nombrando a D. José Serrano Suárez y a D. Teodoro González García Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 531.

Otra disponiendo se verifique en la forma que se publica la distribución del crédito consignado en presupuesto para atender a los gastos que ocasiona la "Residencia de Granada".—Página 531.

Otra admitiendo a D. José María Farina y Bugía la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y de Santa Cruz de Tenerife.—Página 531.

Otra concediendo el premio que se indica a los Oficiales segundos, deven-

dientes de este Ministerio, D. Manuel Alvarado Vargas y D. Juan Lorienté Ebrí.—Página 531.

Otra disponiendo que el Director general de Bellas Artes cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 531.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio.—Páginas 531 y 532.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Severiano Mangas, en nombre de D. J. B. González, de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra el acuerdo de la concesión de la marca de fábrica número 39.571 para distinguir vinos de Jerez.—Página 532.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre y representación de la Sociedad "Bochs y Compañía", fábrica del "Anís del Mono", contra el acuerdo de concesión del registro de la marca número 35.062, otorgada a favor de D. Francisco Serrano y López.—Páginas 532 y 533.

Otra ídem ídem de revisión interpuesto por D. Juan José Romero, en nombre y representación de doña Asunción Ortiz y Palacios, contra el acuerdo de concesión del registro de la marca número 33.043, otorgado a favor de D. Daniel Macpherson y Compañía.—Página 533.

Otra ídem ídem ídem presentado por don José L. y López, en nombre de los Sres. Hijos de J. Viquer Elat, contra el acuerdo de inscripción de la marca número 34.507 a favor de los señores Hijos de Luca de Tena.—Páginas 533 y 534.

Otra ídem ídem ídem interpuesto por don José Campiña Caparrós, en nombre y representación de los Sres. Asenjo y Cebillo, contra el acuerdo denegatorio del nombre comercial número 5.119.—Páginas 524 y 525.

Otra ídem ídem ídem interpuesto por don Eugenio Zornoza, contra el acuerdo concediendo a D. Edgardo de la Vega el registro de la marca de fábrica número 31.523.—Página 525.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Gancillería. Anunciando que la República del Ecuador se ha adherido al Convenio para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Página 525.

Ídem que el Príncipe de Liechtenstein se ha adherido al Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 525.

Sección de Política.—Anunciando que pueden acudir a las Legaciones de Rumania en el extranjero los tenedores de títulos rumanos cuyo estampillado hubiese sido recusado.—Página 525.

Sección de Comercio.—Participando el Consejo general de España en Berna que se ha concedido una autorización general de importación, hasta nuevo aviso, de los productos que se mencionan.—Página 526.

Anunciando que las disposiciones del aviso de 7 de Mayo de 1921, publicado en el "Journal Officiel" de la República francesa, relativo a exportación de trapos viejos sin autorización, se entenderán en la forma que se insertan.—Página 526.

Anunciando que los Gobiernos de España y Rumania han concertado un "modus vivendi", por el que se da el trato de Nación más favorecida a su importación en aquel país de las mercancías españolas, y aplicándose a las de Rumania en España los derechos de la segunda tarifa del Arancel.—Página 526.

Participando lo que dispone el artículo 4.º de la ley contra la especulación de la dicesa publicada en el "Monitor Oficial" de Rumania de 14 de Febrero del año actual.—Página 526.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 526.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 526.

INSERCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en

la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 526.

Ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 527.

Ídem a concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 527.

Declarando a D. Rafael Gómez Zamora definitivamente excluido de las prácticas de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 527.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 527.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 527.

Resolviendo consulta del Director de la Escuela Altas Estudios mercantiles, relativa al artículo 49 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 528.

Anunciando haber quedado constituido, en la forma que se indica, el Tribunal de oposiciones a la plaza de Maestro del Taller de Artes aplicadas a la industria, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y lista de las aspirantes admitidas a referidas oposiciones.—Página 528.

Ídem ídem ídem de las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 528.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el escalafón general se haga la rectificación de servicios que se indica a doña María Luisa Ramos.—Página 528.

Nombrando a doña María de los Dolores Herrero Francés Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 528.

Disponiendo que el Catedrático de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, jubilado, D. Ricardo Beltrán y Rospide, se encargue de la Dirección del Seminario de Geografía económica de España, creado en aquel Centro.—Página 528.

Nombrando, con carácter provisional, a doña Buena Ventura Escarponé García Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida).—Página 529.

Ídem ídem ídem a doña Antonia Reaño Carrillo Directora de la Escuela graduada de niñas, número 1, de Málaga.—Página 529.

Ídem ídem ídem a doña Luisa García Cordevilla Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander).—Página 529.

Desestimando instancia de doña María del Amparo Rivas Sánchez solicitando ser nombrada en propiedad Directora de la Escuela graduada de niñas de Fuentesalido (Salamanca).—Página 529.

Nombrando, con carácter provisional, a D. José María Maurel Linkares Director de la Escuela graduada de niños de Aitora (Málaga).—Página 529.

Ídem, por derecho de consorte, a doña Magdalena Jarque Gómez Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Navarrete del Río (Teruel).—Página 529.

Ídem, con carácter definitivo, a doña Elena Panadero Charlin Directora de la Escuela graduada de niñas de Valdeje en Cañizares (Pontevedra).—Página 529.

Ídem ídem ídem a D. Pedro Calvet Gascons, Director de la Escuela graduada de niños de Piora (Barcelona).—Página 529.

Disponiendo que, por ascenso de escala, D. Rodolfo L. Llopis Fernández, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el número 33 del Escalafón y el sueldo anual de 5.000 pesetas.—Página 529.

Nombrando a D. Fernando Aguirre Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 529.

Concediendo a D. Jesús Zabay Pequera la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 529.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 529.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1919 a 1920, dicho Alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1919 a 1920.

De antecedentes resulta que el producto líquido de dicha Renta en el expresado ejercicio ha sido de pesetas 146.685.307,40, del que deducidas pesetas 2.933.706,14, a que asciende el 2 por 100 de la comisión que a la

Compañía concede la Real orden de 20 de Octubre de 1906, dan para el Tesoro un total líquido de 143.751.601,26 pesetas.

La Dirección general del Timbre propone que, previo informe de la Intervención general y del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, procede aprobar la liquidación de que se trata, a reserva de lo que en su día falle el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo ejercicio.

La Intervención general manifiesta que las operaciones reflejadas en la liquidación de que se trata, relativas a los ingresos efectuados en el Tesoro, se hallan conformes y han sido comprobados sus resultados con los libros y antecedentes que existen en la Sección de Cuentas corrientes de aquel Centro, y que las operaciones practicadas se ajustan a las prescripciones del Convenio celebrado en 20 de Octubre de 1900 entre el Estado y la Compañía de Tabacos, y del Reglamento dictado para su ejecución, fecha 21 de Febrero de 1901, por lo que, de acuerdo con la Dirección del Ramo, propone su aprobación, a reserva del fallo que en su día ha de dictar el Tribunal de Cuentas del Reino.

En tal estado el asunto, se remite a consulta del Consejo de Estado en pleno.

Considerando que los datos y antecedentes que han servido de base para

formar la liquidación de que queda hecha referencia, con estos han sido confrontados con los que obran en la Sección respectiva de cuentas de la Intervención general, y que se ha comprobado también la exactitud aritmética de sus partidas de cargo y data por el citado Centro directivo, técnico en la materia; siendo sus cifras reflejo de la aplicación exacta de las cláusulas del contrato y de las normas establecidas para su ejecución por los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia,

El Consejo de Estado en pleno opina, como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda, que previo acuerdo del Consejo de Ministros, procede aprobar la liquidación, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que estime más acertado."

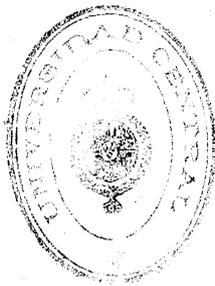
Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.



# COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

## CONTABILIDAD

*Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920.*

INGRESOS	VENTAS	Timbre particular	TOTAL
<i>Por venta de efectos.</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<b>Timbres de Comunicaciones:</b>			
Timbres de Correos.....	42.052.753,83	32.431 »	42.085.184,86
Hojas para telegramas.....	27,00	»	27,00
Timbres de Telégrafos.....	18.688.293,85	»	18.688.293,85
Tarjetas postales.....	298.893,50	310 »	298.569,95
Idem de la Unión postal.....	298.893,50	»	298.893,50
<b>Los demás efectos:</b>			
Papel timbrado común.....	8.341.925,30	121.426,70	8.463.352 »
Idem id. judicial.....	1.349.867,90	»	1.349.867,90
Pagares de bienes desamortizados.....	104 »	»	104 »
Idem a la orden.....	303.571,25	12.400 »	315.971,25
Contratos de inquilinato.....	233.450,80	»	233.450,80
Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	6.765.403,89	»	6.765.403,89
Idem especiales móviles.....	7.573.566,65	7.968,50	7.581.474,15
Papel de pagos al Estado.....	12.941.227,25	»	12.941.227,25
Letras de cambio.....	10.416.266,70	253.973,50	10.769.240 »
Licencias.....	1.433.028 »	»	1.433.028 »
Timbres móviles para efectos de comercio.....	5.792.271,30	»	5.792.271,30
Idem para cheques de plaza a plaza.....	24.441 »	»	24.441 »
Papel de multas municipales.....	46.765,40	»	46.765,40
Idem id. por infracción de la ley Electoral.....	150 »	»	150 »
Documentos de Bolsa.....	449.458,80	614.486,10	1.063.944,90
<i>Súmas.....</i>	117.052.907,71	1.142.965,60	118.195.903,31
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por concertos con las Provincias Vascongadas.....		223.731,56	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	21.110.934,73		
Por impuesto sobre los náipes.....	1.335.221,99		
		32.446.156,92	32.669.878,38
<i>Rectificaciones del ejercicio de 1918.</i>			
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1918.....		0,70	
Por menor importe de los gastos en 1918.....		247 »	247,70
<b>TOTAL CARGO</b> .....			150.866.023,99
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			192.559,91
Sueldos y comisiones.....			1.456.422,27
Material y otros gastos.....			88.970,40
Dietas y gastos de visita.....			75.497,72
Préstamos de expendición.....			1.726.773,73
Indemnizaciones en Canarias.....			5.232,59
Conducciones.....			354.523,48
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			266.881,13
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....			14.770,72
<b>Total a deducir por el ejercicio de 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920.....</b>			4.180.721,99
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía en el ejercicio de 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920.....			150.835.781,62
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....			4.180.721,99
<b>PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA EN EL EJERCICIO DE 1.º DE ABRIL DE 1919 A 31 DE MARZO DE 1920.</b> ..			146.655.059,70
Rectificaciones del ejercicio de 1918.....			247,70
<b>TOTAL</b> .....			146.655.307,40
<i>Comisión de la Compañía.</i>			
2.933.701,19 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 146.655.059,70 recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920.			
4,95 pesetas, por el 2 por 100 sobre las pesetas 247,70, rectificaciones del ejercicio de 1918.			2.933.706,14
<b>2.933.706,14</b>			
<b>PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO</b> .....			143.721.601,26

Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º E.º: El Director-Gerente, Pedro G. Fanjul.—Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la presente liquidación, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo ejercicio de 1918-20.—Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Ministro de Hacienda, Villanueva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 391 de protección a las industrias, incoado a instancia de D. Eugenio Jordana Clauselles, fabricante de tejidos de punto clásico para la elaboración de artículos safitarios, domiciliado en Barcelona:

Resultando que en 26 de Julio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio una instancia fecha 22 del mismo mes, en la que el mencionado señor solicitaba para su industria varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley de 2 de Marzo anterior, se remitió la instancia, para su informe, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que este organismo, con oficio fecha 11 de Enero último, devuelve la instancia y demás documentos aportados por el señor Jordana, manifestando que procede desestimar la petición del solicitante, por:

a) Quedar supeditadas la concesión de exención de Derechos reales y de Timbre y la reducción de tributos sobre industrias y sus utilidades al 50 por 100 durante cinco años a la constitución social y ser esta función del favor de la ley.

b) Clasificar la industria como nueva y comprendida en el grupo A por el peticionario, y solicitar entre sus peticiones la exención de derechos arancelarios de importación, precisamente para aquellos productos en que apoya la novedad de su industria, exención de derechos que además sólo otorga la ley para los productos naturales, no siendo éste el caso del Sr. Jordana.

c) No necesitar del apoyo de la ley las peticiones que hace en relación con el derecho arancelario mínimo invariable para ser satisfechas, por tratarse precisamente de las partidas del Arancel por que se aforan los productos que le interesan:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 26 de Febrero próximo pasado se remitió el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 19 del corriente mes lo emite de conformidad con la Comisión Pro-

tectora de la Producción Nacional:

Considerando que solicitados los beneficios para una entidad sin constituir no cabe asegurar que la misma llegue a reunir todos y cada uno de los requisitos que la Ley y Reglamento establecen para poder obtener los beneficios que concedan:

Considerando que, en efecto, y según hace notar la Comisión Protectora, existe cierta contradicción entre la clasificación de la industria como nueva y la exención de derechos arancelarios de importación que el interesado pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Eugenio Jordana Clauselles, en su instancia fecha 22 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente número 404 de Protección a industrias, incoado por la Sociedad anónima "Ibarrola. Depósitos de aceite combustible", domiciliada en Bilbao:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1922 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita en 2 del mismo mes, en la que la expresada Sociedad solicitaba para la explotación comercial de una concesión administrativa varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que previa la publicación preceptuada en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley de 2 de Marzo anterior, se remitió la instancia, para su informe, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que este organismo, con oficio fecha 9 de Febrero último, devuelve la instancia y demás documentos aportados por la entidad peticionaria, manifestando que procede des-

estimar la petición formulada por no haber el objeto social dentro de la ley de 1917, aun reconociendo lo laudable e interesante del propósito social:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 26 de Febrero próximo pasado se remitió el expediente a informe de la Intervención general, que en 16 del corriente mes lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que la explotación de uno o varios depósitos de aceite combustible no puede merecer la consideración de industria, sino de una explotación comercial, no alcanzándole, en consecuencia, los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917; parecer que sostiene la Comisión Protectora y la Intervención general.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por la Sociedad anónima "Ibarrola. Depósitos de aceite combustible, en su instancia fecha 2 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de ayer el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, reformando los artículos 34, 35 y 57 al 61, ambos inclusive, del Reglamento de esa Inspección general de 13 de Octubre de 1903—modificados los últimamente citados por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1902—, y con objeto de que el cumplimiento del apartado b) del referido artículo 35 se ajuste a normas de conducta que establezcan siempre la debida equidad, a fin de que a cada interesado lleguen los emolumentos que han de ser recompensados, en proporción adecuada al trabajo que rindan respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Centro del digno cargo de V. I. se dicten y comuniquen a las provincias las reglas a que ha de sujetarse el reparto del 10 por 100 de las multas impuestas y hechas efectivas en los

expedientes por omisión, ocultación o defraudación, entre el personal de inspección no autorizado para la investigación y comprobación de tributos.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Inspector general de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Galán Calvillo, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Zamora, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), de la Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Francés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León:

Presidente, D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Victorio Molina Pastoriza, D. Arturo Romaní Céspedes,

D. Gregorio Crespo y Herrero y don José María Farfía y Bugía, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Cádiz, Zaragoza, Palma de Mallorca y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Pedro Gómez Chaix, D. Juan Sanchis Candela, D. Eugenio de Ochoa y Theodor y D. Juan Colominas Maseras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Alicante, Madrid y Barcelona, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las cátedras de Mercaderías, vacantes en las Escuelas de Allos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Lucio Bascuñara y García, D. Antonio Camino Díaz, don Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango y D. Félix de Pereda Ruiz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Cádiz, Barcelona, Madrid y Oviedo, respectivamente.

Suplentes: D. Amador Opper Sans, D. Eugenio Buero García, D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Fernando Lacarra y Rodríguez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Gijón, La Coruña y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, dando cuenta de la donación efectuada a aquel Establecimiento por

D. Amador Romani y Guerra, consistente en 487 documentos en pergamino, relativos a la provincia de Gerona, de interés para el estudio histórico y particular para algunas familias procedentes de aquella región.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den las gracias a D. Amador Romani y Guerra por su donativo, que viene a acrecentar los fondos de tan importante Establecimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo D. Juan Lázaro Urra, solicitando la separación temporal del servicio activo para atender a asuntos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho y del Rector de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano Suárez y a D. Teodoro González García Auxiliares temporales de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, siendo prorrogable este plazo en el caso que establece el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 7.500 pesetas para atender a los gastos que ocasione la "Residencia de Granada", que por vía de ensayo se ha establecido con la correspondiente atención a la ley Económica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distribución de dicho crédito se haga en la siguiente forma: Para el Director de la Residencia, 2.500 pesetas; para tres alumnos pensionados, 3.000 pesetas; para los gastos de viaje de los mismos, 500 pesetas; para una sirvienta, 500 pesetas; para el sostenimiento de los mismos, 1.000 pesetas. Total, 7.500 pesetas.

2.º Que los tres pensionados pertenezcan: uno a la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y otros dos a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, y

3.º Que la designación de los referidos alumnos sea hecha por los Claustros de las respectivas Escuelas en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan comenzarse las prácticas de que se trata en el próximo mes de Junio, y sigan verificándose con arreglo a lo que se disponga en los respectivos nombramientos, que previa la designación mencionada, se harán por la Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. José María Fariña y Bugía ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previene la letra a) del artículo 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo propuesto, por unanimidad, por la Junta de Jefes de este Ministerio, en la sesión verificada el día 3 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los Oficiales segundos D. Manuel Alvarado Vargas y D. Juan Lorient Ebri, afectos a la Secretaría de este Departamento y a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, respectivamente, como recompensa a los trabajos realizados por los mismos, independientes de los que reglamentariamente les están encomendados, por razón de su cargo, un premio en metálico durante el plazo de seis meses, consistente en la semidiferencia de su sueldo actual de 4.000 pesetas y el asignado a los de la clase superior inmediata; cuyo premio les será abonado, a partir del día 1.º del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 6.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio D. Virgilio Anguita y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría, que, interinamente, se le encomendó por Real orden de 18 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio con destino en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, nueva prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que se halla disfrutando por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ibno. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Severiano Mangas, en nombre de D. J. B. González, de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra el acuerdo de concesión de la marca de fábrica número 39.571 para distinguir vinos de Jerez.

Resultando que con fecha 30 de Junio de 1920 se solicitó por D. Juan José Romero, en representación de los señores Díaz Hermanos, el registro de una marca de fábrica para distinguir vinos de Jerez, y publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Diciembre siguiente, se opuso a su concesión D. Severiano Mangas en la representación que ostenta, manifestando tener registradas las marcas 4.400 y 4.401 para distinguir iguales productos:

Resultando que notificada la oposición a D. Juan José Romero, contesta éste manifestando que la marca que solicita, número 39.571, es reproducción de la registrada anteriormente a favor de sus representados con el número 40.688, y que la palabra "Palma" que aparece en la etiqueta, y a la cual se oponen los hoy recurrentes, es genérica, según tiene acreditado por certificación de la Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera, que obra en el referido expediente número 40.688.

Resultando que la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 30 de Julio de 1921, concedió a los Sres. Díaz Hermanos el registro de la marca solicitada para distinguir vinos de Jerez, haciéndose constar que la denominación "Palma" no se registra a título *privativo*:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpone recurso de revisión D. Severiano Mangas en nombre y representación de D. J. B. González, por estimar que se han padecido errores de hecho e interpretación de la ley de Propiedad Industrial, tales como el hacerse constar en la concesión publicada en el *Boletín* que la denominación

"Palma" no se registra a título *privativo*, y no haberse, además, tenido en cuenta las alegaciones que hizo en su escrito de oposición respecto al parecido de las marcas en pugna:

Considerando que si bien es cierto que al publicarse la concesión de la marca número 39.571 a favor de los Sres. Díaz Hermanos en el *Boletín de la Propiedad Industrial* correspondiente al 1.º de Septiembre de 1921, aparece que la denominación "Palma" no se registra a título *privativo*, esta última palabra, racionalmente pensando, debió estimarse que era una errata de imprenta, ya que el otorgar el registro una marca con la salvedad de que no se hace a título *privativo* sería un absurdo de tal naturaleza que vendría a significar limitación del derecho de propiedad, del pleno dominio el uso de la marca registrada; y a mayor abundamiento, examinando el expediente, se advierte en el acuerdo que la palabra "Palma" no se registra a título *privativo*, queriéndose indicar con ello que la denominación "Palma" es genérica, de carácter común y corriente, no pudiéndose, por tanto, ejercer el derecho de propiedad sobre ella como denominación vinícola:

Considerando de lo anteriormente expuesto que las razones alegadas por el recurrente carecen de todo fundamento, por quedar evidenciado que se trata sencillamente de un error de imprenta; pero como al notificarse la resolución del expediente que nos ocupa por medio del *Boletín*, se padeció el error de que se ha hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reclifique la publicación del acuerdo en que se concede a los Sres. Díaz Hermanos el registro de la marca número 39.571, haciendo constar "que la denominación "Palma" no se concede a título *privativo*".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ibno. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre y representación de la Sociedad Bosch y Compañía, fábrica del Anís del Mono, establecida en Badalona, contra el acuerdo de concesión de registro de la marca núm. 35.062 para distinguir un "anisado especial" otorgado a favor de D. Francisco Serrano y López:

Resultando que en 9 de Abril de 1919 se solicitó por D. Agustín Ungria, en nombre y representación de D. Francisco Serrano y López, el registro de una marca denominada "Anís de la Asturiana" para distinguir un anisado especial:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* correspondiente al 1.º de Junio siguiente, se opuso a su concesión la Sociedad "Bosch y Compañía", manifestando tener registrada la marca número 8.772 para distinguir iguales productos que la solicitada y ser idéntica la botella que, como elemento distintivo, aparece en ambas partes:

Resultando que notificada la oposición al solicitante a los efectos del artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial, contesta aquél negando la semejanza señalada entre la marca opuesta y la que solicita, sin que, a su juicio, quepa confusión en las etiquetas, por ser completamente distintas, alegando además tener registrada su etiqueta desde 13 de Agosto de 1903 y venir usando desde dicha fecha la marca que llevan sus productos hasta la actualidad en que por haber caducado el primitivo registro número 9.066, se solicita el nuevo agregando a los elementos que constituían aquella el facón de una botella:

Resultando que concedido el registro de la marca solicitada, como derivación de la número 9.066, concedida al mismo interesado para iguales productos, y publicada la concesión en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 25 de Mayo de 1920, interpone recurso de revisión D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, en súplica de que sea revocada la concesión hecha a favor de D. Francisco Serrano, entendiéndose que ha habido error de hecho por no haberse tenido en cuenta la oposición que hizo el recurrente cuando la marca fué solicitada por el señor Serrano, puesto que se trata de una botella idéntica a la que la Sociedad recurrente tiene registrada con el número 8.772:

Considerando que la solicitud de concesión de marca presentada a nombre de D. Francisco Serrano y López debe entenderse, como el Registro lo hizo con acierto, que se refería única y exclusivamente a una marca cuyo diseño acompañaba, para distinguir el anís llamado de "La Asturiana", cuyo producto puede cavasarse en botellas o recipientes de diversas formas y clases, siendo su distintivo único el diseño o etiqueta que se adhiere a los envases, cualquiera que sea su forma:

Considerando que si la botella como

envase propio de líquidos, pudiera considerarse objeto de marca comercial, la solicitud de su concesión debería ser objeto de un expediente de otra índole en que se reivindicase de una manera especial el derecho al uso de un determinado envase:

Considerando que en este concepto, y no habiéndose concedido a D. Francisco Serrano López marca para distinguir botellas, ni el derecho a usar una determinada clase de éstas, sino para distinguir productos que puede envasar lo mismo en botellas que en otro cualquier recipiente, carece de fundamento la impugnación presentada por la Sociedad "Bosch y Compañía", ya que el dibujo diseñado que se ha de fijar por el primero en sus envases difiere y no induce a confusión, según apreciación del Registro de la Propiedad Industrial, con el que para iguales efectos usa el segundo; por lo que, no existiendo en el presente caso el error de hecho que autoriza la revisión regulada en el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la ley de Propiedad Industrial, pues la cuestión relativa al parecido, caso de existir, sobre quedar totalmente desvirtuada al considerar la botella como uno de los varios elementos o atributos de la marca, nunca podría calificarse de error de hecho, sino de apreciación, desde el momento que la Administración, antes de oír el acuerdo recurrido, hizo un juicio comparativo de ambas marcas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre y representación de la Sociedad "Bosch y Compañía", fábrica del "Anís del Mono", contra el acuerdo de concesión de registro de la marca número 35.062, otorgada a favor de D. Francisco Serrano y López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Juan José Romero, en nombre y representación de doña Asunción Ortiz y Palacios, contra acuerdo de concesión de registro de la marca número 33.043, otorgada a favor de D. Daniel Macpherson y Compañía, para distinguir jabones:

Resultando que con fecha 17 de Junio de 1918, solicitó D. Ubaldo Pe-

láz, en representación de D. Daniel Macpherson y Compañía, el registro de una marca de fábrica para distinguir jabones finos de perfumería y ordinarios para lavar y fregar, acompañando al efecto el correspondiente diseño, formado por un castillo con dos torreones, dentro de un óvalo en que se lee "Jabón de aceite puro de oliva, Las Castillas":

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* correspondiente al 16 de Julio siguiente, se presentaron escritos de oposición por los Sres. Hijos de Luca de Tena y por doña Asunción Ortiz y Palacios, manifestando los primeros que la denominación "Las Castillas", para distinguir jabones, es usada generalmente en el comercio, como consta en certificación de la Cámara de Comercio de Sevilla, que acompañan; y exponiendo la segunda que tiene registrada a su nombre la marca número 15.887 para distinguir jabones, de la cual forma parte la palabra "Castilla", por lo que interesa la denegación de la que se solicita:

Resultando que trasladadas al interesado las anteriores oposiciones, a los efectos del artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial, contesta negando el parecido señalado por los oponentes, y ofrece modificar su marca, retirando de ella la denominación "Las Castillas":

Resultando que por acuerdo de 27 de Marzo de 1919 se concedió el registro de la marca solicitada por don Daniel Macpherson y Compañía, eliminando de ella la denominación "Las Castillas", con que primitivamente fué solicitada; y que contra este acuerdo presenta recurso de revisión en la representación que ostenta D. Juan José Romero, fundándolo en que no se ha tenido en cuenta al hacer la concesión el parecido de los dibujos que distinguen las marcas opuestas, así como la semejanza existente en la denominación "Las Castillas" y "Castilla", que ostentan, respectivamente, la marca concedida y la que él tiene registrada a nombre de doña Asunción Ortiz:

Considerando que el recurrente, para fundamentar su recurso, parte de un hecho falso, cual es el de considerar que la marca número 33.043 ha sido concedida en la forma en que se solicitó primitivamente; es decir, formando parte de ella la denominación "Las Castillas", siendo así que, como se dice anteriormente, el Registro, al conceder la citada marca, eli-

minó de ella la indicada denominación "Las Castillas", que por ser de uso corriente en el comercio de jabones, según certificación de la Cámara de Comercio de Sevilla, no puede ser privativa de nadie:

Considerando que para que pueda admitirse el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la ley de Propiedad Industrial es preciso que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho; y en el presente caso, y destruido el falso fundamento en que se apoya el recurrente, no pueda haber materia propia de recurso, por que tanto en la tramitación como en la resolución del expediente se han cumplido por el Registro todos los requisitos de fondo y forma que preceptúan las disposiciones legales y, por tanto, ha apreciado, en cuanto a los demás elementos que constituyen la marca concedida número 33.043, que no existe el parecido que señala el recurrente con la 15.887; pudiendo ambas convivir sin que puedan dar lugar a confusión en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Juan José Romero, en nombre y representación de doña Asunción Ortiz y Palacios, contra el acuerdo de concesión del registro de la marca número 33.043, otorgado a favor de D. Daniel Macpherson y Compañía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. José L. y López, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de los señores Hijos de Viguer Blat, contra el acuerdo concediendo a los señores Hijos de Luca de Tena la inscripción de la marca número 34.507:

Resultando que los señores Hijos de Luca de Tena solicitaron en 23 de Enero de 1919 la inscripción de una marca de fábrica y comercio para distinguir aceites comestibles, jabones comunes, chocolates y perfumería en general, constituida por la denominación "La Paloma" y la representación gráfica de este volátil,

petición que fué publicada en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Marzo de 1919, sin que contra ella se haya presentado oposición alguna:

Resultando que los peticionarios acudieron en escrito de 26 de Abril siguiente, manifestando que teniendo noticia de que la marca solicitada en 25 de Enero estaba ya registrada, y con objeto de evitar oposiciones solicitaban fuera modificada en el sentido de cambiar la paloma por la gaviota, tanto en la denominación como en su expresión gráfica, acompañando al efecto nuevo cliché, pruebas y descripciones, haciéndose la nueva publicación en el *Boletín* de 16 de Mayo de 1919:

Resultando que transcurrido el plazo legal, sin que contra la petición se hubiera formulado oposición y no hallándose registrada con anterioridad ninguna marca que por su parecido con la solicitada impediría su concesión, la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 16 de Octubre de 1919, dispuso se inscribiera a favor de los señores Hijos de Luca de Tena la marca número 34.507 para los ya citados productos, consistente en la figura de una gaviota volando y la inscripción "La Gaviota", publicándose en esta forma la concesión en el *Boletín* de 1.º de Noviembre siguiente:

Resultando que contra este acuerdo se interpone recurso de revisión por D. José L. y López, en nombre de los señores Hijos de J. Viguer Blat, fundándolo en que se ha cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta la existencia de la marca registrada a nombre de la Sociedad Antigua Jabonera Tapia y Sobrinos, con el número 12.161, constituida por la figura de un pañarillo posado en una rama y la inscripción "Chimbo", cuya marca sirvió de motivo para denegar la de sus representados, número 33.666, constituida por la figura de una paloma y la inscripción "La Paloma", no explicándose más que por un error como habiendo sido denegada esta se concedió la solicitada por los hijos de Luca de Tena, que está constituida por los mismos elementos, por lo que cree que procede anular esta concesión, o, en caso de que se estime que puedan convivir las marcas "El Chimbo", número 12.161, y "La Paloma", número 34.507, se reconozca a sus representados la prioridad del derecho para el uso de "La Paloma", por haberla solicitado mucho antes que

los señores Hijos de Luca de Tena:

Considerando por todo lo expuesto que el recurrente funda su petición en un error producido por él y hace girar toda su argumentación alrededor de un hecho falso, pues no habiendo tenido en cuenta la modificación de la marca objeto de este recurso, ni la norma en que fué concedida, y si solamente la petición primitiva, cree equivocadamente que la marca concedida a los señores Hijos de Luca de Tena es "La Paloma", cuando en realidad, como queda demostrado, la concesión recae sobre "La Gaviota":

Considerando, por tanto, que no existe materia de recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el presentado por D. José L. y López en nombre de los señores Hijos de J. Viguer Blat contra el acuerdo de inscripción de la marca número 34.507, a favor de los señores Hijos de Luca de Tena.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

#### CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. José Campiña Caparrós, en nombre y representación de los Sres. Asenjo y Cubillo, contra el acuerdo denegatorio del nombre comercial número 5.119:

Resultando que en 17 de Enero de 1921 los Sres. Asenjo y Cubillo solicitaron la inscripción del nombre comercial "Madrid-París", para distinguir un establecimiento de confecciones y novedades situado en el número 69 de la calle Mayor, de esta Corte:

Resultando que publicada su petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* correspondiente al 16 de Marzo siguiente, se opuso a su concesión la Sociedad anónima "Madrid-París", por lo que se acordó la suspensión del expediente, comunicándose así al peticionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que por acuerdo de 28 de Diciembre de 1921 se denegó la inscripción solicitada, por existir otro nombre registrado para el mismo establecimiento:

Resultando que contra este acuer-

do interpone recurso de revisión el peticionario, fundándolo: 1.º, en que no estando incluido en ninguna de las causas de denegación a que se refieren los artículos 38 de la ley de Propiedad Industrial y 58 del Reglamento para su ejecución, y habiéndosele concedido con el número 5.113 el nombre "París-Madrid", encuentra que no hay razón legal para denegarle el 5.119 "Madrid-París", y 2.º, en que estas mismas denominaciones ya habían sido concedidas en 25 de Abril y 5 de Mayo de 1913, con los números 2.527 y 2.528, respectivamente, a D. Teodoro López Moro, del cual dice haber adquirido el establecimiento a que han de aplicarse:

Considerando por lo que se refiere al primer fundamento del recurso, que precisamente por haberle sido concedido el nombre "París-Madrid" no puede legalmente concedérsele el que es objeto de este recurso, pues el artículo 59 del ya citado Reglamento dispone en su regla 1.ª "que no podrá registrarse para cada establecimiento abierto al público más que un solo nombre comercial":

Considerando que de ser cierta la afirmación que hace el recurrente de que el nombre que a él se le deniega ya había sido concedido a D. Teodoro López Moro, sería un motivo más para denegarle la inscripción solicitada, porque no puede el mismo nombre comercial aparecer en el Registro a nombre de dos personas distintas:

Considerando que si el Sr. López Moro traspasó al recurrente con el establecimiento la propiedad del nombre comercial, el procedimiento para inscribirle a su nombre sería la solicitud de transferencia, en la forma que establecen los artículos 93 y 94 de la ley del Ramo, y no el solicitar su concesión:

Considerando, además de todo lo dicho, que el recurso de revisión, regulado por el artículo 14 del Reglamento, es sólo para los casos de evidente error de hecho, probado documentalente, y en el que nos ocupa no sólo no aduce prueba alguna documental el recurrente, sino que ni siquiera alega la existencia de tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. José Campiña Caparrós, en nombre y representación de los Sres. Asenjo y Cubillo, contra el acuerdo denegatorio del nombre comercial número 5.119,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Eugenio Zornoza contra el acuerdo concediendo a D. Edmundo de la Vega el registro de la marca de fábrica número 31.526:

Resultando que con fecha 6 de Octubre de 1917 fué solicitada por D. Leocadio López, en nombre y representación de D. Edmundo de la Vega, el registro de una marca de fábrica denominada "El Gran Almacén de Vega", para distinguir mercerías y novedades, publicándose la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Noviembre siguiente:

Resultando que contra la anterior solicitud de registro presentó escrito de oposición D. Eugenio Zornoza, alegando tener registrada a su favor, con el número 29.091, una marca titulada "El Almacén", que por su gran semejanza con la solicitada pudiera dar lugar a confusión en el mercado; y trasladada dicha oposición al peticionario a los efectos del artículo 83 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, contestó la negando el parecido que, a juicio del oponente, existe entre ambas marcas, por no tener de común más que la palabra "almacén" y ser, a mayor abundamiento, completamente genérica dicha palabra:

Resultando que la Dirección general de Comercio, a la vista de todos los datos y antecedentes aportados y no apreciando parecido entre ambas marcas, acordó conceder a D. Edmundo de la Vega el registro de la solicitada, si bien haciendo constar que las palabras "Gran Almacén" no se registraban a título privativo, por ser de carácter genérico; y que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión D. Eugenio Zornoza, fundándose en que en virtud de la oposición que formuló cuando fué solicitada la concesión de la marca núm. 31.526, debió denegarse ésta, y además, en que dada la proximidad que existe entre su establecimiento y el de don Edmundo de la Vega, situados, respectivamente, en los números 40 y 42 de la calle de Serrano, en esta

Corte, se está en un caso evidente de competencia ilícita:

Considerando que lo único de común que existe entre la marca número 31.526, concedida a D. Edmundo de la Vega, y la 29.091, registrada a favor de D. Eugenio Zornoza, es la palabra "Almacén", que por ser de carácter genérico no puede reivindicar para su uso exclusivo, como denominación comercial, ninguna persona; y en este sentido se concedió la marca núm. 31.526, desde el momento en que se hizo constar que las palabras "Gran Almacén" no se registraban a título privativo:

Considerando, además, que en el presente caso lo característico en la denominación "El Gran Almacén de Vega" es el apellido del solicitante, con el cual queda lo suficientemente distinguido su almacén de cualquier otro semejante:

Considerando que no puede admitirse la alegación que hace el recurrente de que en virtud de la oposición que presentó ha debido denegarse la inscripción en el Registro de la marca solicitada por don Edmundo de la Vega, pues el admitir esta teoría sería tanto como anular las facultades de la Administración, en el examen de marcas:

Considerando que no es de estimar tampoco la alegación del recurrente de que en el presente caso existe competencia ilícita, desde el momento en que la Administración apreció que no había parecido entre las dos marcas, y que por lo tanto ambos podían convivir, sin dar lugar a confusiones amparadas por la ley:

Considerando, como resumen de todo ello, que el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la ley de Propiedad Industrial determina que el recurso de revisión procede únicamente en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente error de hecho, probado documentalmente, y en el presente, como queda demostrado en los anteriores considerandos, tanto en la tramitación del expediente como en su resolución, se han cumplido todos los requisitos de fondo y forma que previenen las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Eugenio Zornoza contra el acuerdo concediendo a D. Edmundo de la Vega el registro de la marca de fábrica número 31.526.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCLLERIA

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio, por nota de fecha 20 de Abril de 1923, la adhesión de la República del Ecuador al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio, en Nota de 28 de Abril próximo pasado, que la Legación de Suiza en París ha notificado al Gobierno de la República la adhesión del Principado de Liechtenstein al Convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, relativo a la circulación de automóviles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, esta adhesión surtirá sus efectos desde el 1.º de Mayo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCION DE POLITICA

Según participa a este Departamento el Representante de S. M. en Bucarest, el Ministerio de Hacienda de Rumania ha resuelto que los súbditos extranjeros residentes fuera de aquel país y tenedores de títulos rumanos cuyo estampillado hubiese sido rehusado, pueden acudir a las Legaciones de Rumania en el extranjero presentando sus títulos, acompañados de una factura de propiedad por duplicado y un acta de nacionalidad, para que la Comisión Central del Estampillado en Bucarest efectúe la comprobación pertinente y ordene, si procede, las operaciones de estampillado.

Lo que se hace público para conocimiento de los súbditos españoles interesados.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## SECCIÓN DE COMERCIO

Según participa el Consúl de España en Berna, por decisión del Departamento Federal de Economía Pública, de 10 del corriente, se ha concedido una autorización general de importación, hasta nuevo aviso, de los productos siguientes:

Quesos de pasta blanda, número 98 de la tarifa aduanera, y quesos de pasta dura de la clase grana (Parmesano, Lidigiano y Reggiano), número 99 de la tarifa aduanera.

Las disposiciones del artículo 1.º de la decisión del Oficio Federal de la Alimentación sobre importación y repartición de leche y sus productos, queda modificada en el sentido indicado.

Se llama la atención de los interesados que para la devolución de las sumas cobradas por los permisos de importación que no se hayan utilizado, es necesario que se presente la petición de reembolso, juntamente con el permiso no utilizado, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la finalización del permiso o a la fecha de entrada en vigor de la presente autorización general de importación. El reembolso, caso de ser concedido, será con deducción de un quinto de las sumas cobradas, no pudiendo ser inferior a dos francos ni superior a 20.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Según comunica a este Departamento el señor Embajador de S. M. en París, a partir de 1.º de Mayo de 1923 las disposiciones del aviso de 7 de Mayo de 1921, publicado en el "Journal Officiel" de la República francesa, que disponía que los trapos viejos podían ser exportados sin autorización anterior, a excepción de los "cachéots" blancos, de las cuerdas y bramantes y telas blancas, se entenderá en la forma siguiente:

La salida de cuerdas, cordones y bramantes de cáñamo queda prohibida. Para las categorías indicadas a continuación:

(Cuerdas de manila, galoes, sisal.  
Formio (gonis), yute claro y semi-claro.  
Hilas (algodón para máquinas).  
Algodones blancos, claros y semi-claros, viejos.  
"Cachéots" o algodón nuevo, blanco el crudo.

Telas 1 y 2.  
Telas 3, 4 y 5.)

Las peticiones de autorización de exportación pueden ser dirigidas a la Comisión de Trapos, 154, Boulevard Haussmann de París (8.º arrondissement).

Las otras categorías de trapos, especialmente las medias y géneros de punto de algodón negro, viejo o nuevo; los trapos de algodón negro (incluidos viejos o nuevos); los trapos de algodón oscuro nuevo y semiclaros nuevos; los trapos de algodón oscuro, viejos (Vichy); los plumeros (envueltos de paja), y la guata, pueden ser exportados sin autorización especial.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y Rumania han concertado un "modus vivendi", en virtud del cual las mercancías españolas disfrutaron el trato de la nación más favorecida a su importación en aquel país, aplicándose a las de Rumania en España los derechos de la segunda tarifa del Arancel.

Dicho "modus vivendi", que comenzó a regir el día 1.º del mes actual, continuará en vigor hasta tres meses después de su denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Según participa el Consúl de España en Bucarest, el artículo 4.º de la ley contra la Especulación de las divisas publicada en el "Monitor Oficial" de Rumania de 14 de Febrero del corriente año, dispone que "los Bancos autorizados podrán comprar divisas de los Bancos del extranjero". El contraválido en ley de estas divisas se pasará a la cuenta de ley libre del acreedor después de la correspondiente aprobación de la Oficina, y una vez probado que las divisas vendidas han sido destinadas al pago de mercancías cuya importación está permitida.

Constituyen depósito extranjero, libre en ley, las sumas que la Oficina reconozca provenir de la importación de mercancías o de la venta de divisas conforme a lo expuesto en el párrafo precedente. Las transferencias de los depósitos extranjeros en ley libres se podrán hacer solamente entre los Bancos autorizados, sin necesidad de la aprobación especial de la Oficina.

En todos los demás casos, cualquier movimiento de depósitos extranjeros, debe ser previamente aprobado por la Oficina.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consúl de España en Santos (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Gil García, natural de Llosa de Ranes (Valencia), hijo de Salvador y de Josefa, ocurrido a bordo del vapor español "Balmes" el día 8 de Marzo último.

Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consúl general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Eliseo Hernán-

dez y Hernández, fallecido a bordo del vapor alemán "Villagarcía"; Inocencio Moranto, Juan Manuel López Parde, Anastasio Ortiz, Francisco Urioste, José Vena y Antonio Balado.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consúl general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Vicente Badillo, José Chaua (Gómez) y Antonio Abraham Morcy, este último fallecido a bordo de la fragata "Cisneros".

Madrid, 3.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Las Palmas se halla vacante, por defunción de D. José Castro Caubín, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por concurso de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, y en relación con el 54 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, entre Secretarios de Audiencia provincial que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpitia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Es-

Escuelas Industriales. Según igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyos instancias se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid (Sección Artística), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Quí-

mica industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Gómez Zamora, reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en ese Centro docente, fundando su reclamación en los preceptos contenidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, cuyo apartado 2.º dice:

“Los Profesores interinos que durante el mismo plazo de tiempo (un curso completo, por lo menos) lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales o de alguna de las de carácter artístico o Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición a la que deseen tomar parte sean a Cátedras de asignatura igual a la que hubieran desempeñado.”

Visto asimismo el apartado 1.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, que dispone habrán de

reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, o sea poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponde, el de Ingeniero, el de Arquitecto, o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, cuando se trata de proveer, como en este caso, plaza que corresponde a la Sección técnica, y no requiriendo el Sr. Gómez Zamora ninguno de los requisitos mencionados, esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar dicha petición, declarando, en su consecuencia, definitivamente excluido de la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de esa Escuela al Sr. Gómez Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler. Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, correspondiente a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, fué nombrado con fecha 13 del corriente con los señores siguientes:

Presidente: D. Miguel Herrera y Orue, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés y D. Clemente García Retamero, Profesor de término de la misma Escuela de Artes y Oficios y Profesor de Física, Química y Director del Instituto general y técnico de dicha capital, respectivamente.

Suplentes: D. Cipriano Artoche Bahamonde, Profesor auxiliar transitorio de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, y doña Flora Morales Antequera, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de la respectiva capital.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan:

D. Cipriano Artoche Bahamonde y D. Fernando Calatayud García.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Jubilado por Real decreto de 27 de Abril del corriente año D. Aberto María de Segovia y Corrales,

S. M. el Rey (a. d. g.) se ha servi-

do disponer se don los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Adolfo Morís y Fernández Vallín, D. Juan Antonio Bernabé Herrera, D. José Mús Casas, D. Guillermo Ciriacó Sáez Muñoz, D. Germán Latorre Estián, D. Jesús González Jiménez, D. Sixto Cámara Torcedor y D. Ramón Prieto Ruces, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Salamanca, Sevilla, Sevilla, Valencia y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 11, 45, 91, 143, 216, 290, 331 y 436 con la antigüedad de 16 de Abril del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 15.000 pesetas el primero, 43.000 el segundo, 42.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo y 7.000 el octavo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación número 595, de fecha 14 de los corrientes.

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. S. que el artículo 49 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, según el cual "para pasar a los estudios del grado profesional o técnico bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial", debe ser aplicado también a los alumnos que, habiendo terminado los estudios del grado elemental por el plan de 16 de Abril de 1915, deseen pasar a los del profesional adaptándose al plan vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1921 la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y anunciado el referido concurso en la GACETA DE MADRID del día 31 de los citados mes y año.

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la expresada plaza, queda constituido con sujeción a la Real orden de 12 de Julio de 1922, en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Pérez Bueno, Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: D. Joaquín Rajó y López Galvo y D. Pedro Estany Capella, Profesores de término de la Sección artística de dicha Escuela; D. Manuel Vi-

llegas Brieva, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Suplentes: D. Rafael Domenech, Director del Museo Nacional de Artes Industriales, y D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones que en la misma se exigen:

1. Doña María de los Dolores de Villadas y Revillas.

2. Doña María Luisa García y Sáinz.

3. Doña Antonia González Silva.

4. Doña Victoria Durán y Cobrián.

5. Doña María Riba Rodríguez.

6. Doña Matilde Calvo Rodero; y

7. Doña Romualda Martínez Ayuso Navarro.

3.º Los ejercicios de que constará la oposición son los que se expresan en el anuncio de convocatoria de la Subsecretaría, inserto en la GACETA DE MADRID del día 31 de Octubre de 1921; y

4.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, para la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, correspondiente a las enseñanzas del noveno grupo, fué nombrado con fecha 29 del actual, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Teófilo González Bargaña, Profesor de término y Director de la Escuela.

Vocales: D. Octavio Viñas y Heras y D. Miguel Terol Botella, Profesores de término de la misma Escuela.

Suplentes: D. Ladislao Cabelas Archachal y D. Luis de la Figuera Lezeano, ambos Profesores de término del mismo Centro docente.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Luis E. Ferrer y Navarro y D. Pascual Fernández Avellán, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia formulada por Doña María Luisa Ramos, la que reclama la rectificación de servicios que se le consignan en el Escalafón general de los de su clase:

Resultando que por error material en el Escalafón de 1920 se le dejaren de computar tres años de servicios en propiedad, error que fué salvado por Real orden de 22 de Noviembre de 1921:

Resultando que dicho error se ha repetido involuntariamente en el actual Escalafón.

Esta Dirección general, en cumplimiento de la citada Real orden, ha resuelto que se haga la correspondiente rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1923.—El Director general, Nécher. Señor Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Escalafones.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Doña María de los Dolores Herrero Cortés Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Director general, Nécher.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de Doña María de los Dolores Herrero Cortés.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, por Real orden de 2 de Febrero de 1914, de cuyo cargo se posesionó el 20 de Marzo de dicho año.

Está en posesión del título de Maestra Normal.

Visto el expediente instruido en virtud de comunicación dirigida a este Ministerio por el Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores de la misma, solicitando que el Profesor jubilado de ella D. Ricardo Beltrán y Rózpide, se encargue de la dirección del Seminario de Geografía económica de España, creado en aquel Centro por Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por la Real Academia de la Historia, se ha servido acceder a lo solicitado de conformidad

con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acerca de jubilaciones del Profesorado oficial, disponiendo que el expresado D. Ricardo Beltrán y Rézpide se encargue de la dirección del referido Seminario, cuyos trabajos se realizarán en tres meses de cada curso académica, percibiendo el Profesor, como remuneración de ese servicio, la cantidad de 4.600 pesetas mensuales, que percibirá durante dicho tiempo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida), habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes:

De doña Buenaventura Escarpenté García, ingresada por oposición, título Superior, categoría séptima y número 3.268 del Escalafón general, y de doña Andresa Sánchez Vallés, número 5.183.

Teniendo en cuenta que doña Buenaventura Escarpenté García, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera y sexta.

Esta Dirección, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, propone que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida) a doña Buenaventura Escarpenté García, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, número 1, de Málaga, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María de la Puensanta Serrano Arnáez, número 2.426 del Escalafón general; doña Concepción Gómez Ellicio, núm. 2.144; doña Emilia Álvarez Mateos, número 1.042; doña Ana Álvarez Pazos, número 772; doña Elena Sanjuán López Toribio, número 366; doña Dolores Recio Carrillo, número 517; doña Antonia Recio Carrillo, número 214; doña María del Sagrario Merino Terribio, número 2.361; doña Rafaela Mil-

ret Palma, número 2.503; doña Carmen Llamas Cuenca, número 391; doña Francisca Dihort Cano, número 582; doña Sabina Huertas Gómez, número 488; doña Josefa T. Crespo Añiso, número 1.297; doña María Alberti Vendrell, número 934; doña María de los Angeles Azpiazu Paul, número 2.499; doña María Ana Florza Díez de la Cortina, número 1.191, y doña Antonia Rodríguez García, núm. 3.638.

Teniendo en cuenta que doña Antonia Recio Carrillo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en la tercera, cuarta, quinta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas, número 1, de Málaga, a doña Antonia Recio Carrillo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923. El Director general interino, Weyler. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander), habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, las siguientes solicitudes:

Doña Francisca López Sánchez, número 3.532 del Escalafón general; doña Luisa García Cordevilla, número 1.343; doña Inés Crespo Medal, número 2.940; doña María Umarán Gil, número 1.777; doña Isabel Permy Rey, número 2.604, y doña Venancia de la Barrera y de la Barrera, número 2.482.

Teniendo en cuenta que doña Luisa García Cordevilla, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto y con la Real orden del 2 de Octubre último, ha resuelto que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander) a doña Luisa García Cordevilla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923. El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia formulada por doña María del Amparo Rivas Sánchez, solicitando ser nombrada en propiedad Directora de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca):

Resultando que doña María del Amparo Rivas Sánchez, Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca) solicita ser nombrada en propiedad o, en su defecto, se le reconozca el derecho a serlo al cumplir los diez años de servicios en dicha Escuela:

Resultando que la interesada desempeña interinamente el cargo de Directora de la referida graduada de Fuenteguinaldo por haber sido incapacitada la que era titular de la misma al tiempo de graduarse:

Considerando que, en todo caso, esta última era la única que podría acogerse a los beneficios del apartado 4.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, precisamente por ser la Maestra de la Escuela a la fecha de su graduación, y que desde el momento en que quedó incapacitada debió la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca dar cuenta de la vacante para su provisión por los medios reglamentarios, en lugar de ocasionar una prolongada e innecesaria interinidad en la Escuela de que se trata:

Considerando, por tanto, que no tiene fundamento legal lo solicitado por doña María del Amparo Rivas Sánchez:

Considerando que la citada Sección administrativa de Salamanca, y especialmente su Jefe, originan, con sus repetidas dudas y vacilaciones, graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Que se desestime la petición formulada por doña María del Amparo Rivas Sánchez.

- 2.º Que se provea en propiedad la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca), con vista a lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto y Real orden de 21 de Septiembre de 1920; y

- 3.º Que por última vez se llame la atención a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca para que en lo sucesivo cumpla con su deber, a fin de evitar que con todo rigor le sea aplicado el Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Má-

1922), habiéndose presentado dentro del plazo reclamatorio las siguientes solicitudes: D. Miguel Melendo Cruz, número 8.514 del Escalafón general; D. Luis González Martínez, número 3.390; D. José Moya Pérez, número 3.623; D. Pelayo Gallego Escárnaz, número 6.059; D. Antonio Muñoz Pérez, número 6.044, y D. José María Muriel Linares, número 2.571:

Teniendo en cuenta que D. José María Muriel Linares está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Arábica (Sevilla), y que además de las condiciones 1.ª y 2.ª reúne las 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, propone que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Málaga) a D. José María Muriel Linares, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que terminó el plazo reglamentario de diez días y quedando obligado el señor Muriel a manifestar, dentro del plazo referido, la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en concurso para proveer la que renuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por doña Magdalena Jarque Gómez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Lobera, Zaragoza, en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la nacional de niñas de Navarrete del Río (Teruel), donde su esposo, D. Tirso Ventura Rubio, desempeña igual cargo de Maestro:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Magdalena Jarque Gómez, nombrándola en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Navarrete del Río (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valdivia, en Cañizares (Pontevedra).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Elena Panadero Charán, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pedro Galvet Gascons, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Por fallecimiento de D. José González Montes, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Orense, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas que percibía el Profesor fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su consecuencia, que D. Rodolfo L. Llopis Fernández, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, posea a ocupar el número 238 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 13 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Fernando Aguirre, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Accediendo a lo solicitado por don Jesús Zabay Pequera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo irrogatorio de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.

